



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100122-00
Demandante: Seguros del Estado S.A.
Demandado: Nación – Instituto Nacional de Vías – INVÍAS y otro
Asunto: Rechaza llamamiento en garantía

Con auto del 13 de septiembre de 2021¹ se señaló fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA, y en las consideraciones se dijo: “Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 8 de noviembre de 2021 al 13 de enero de 2022. El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI no obstante haber sido notificadas personalmente a los correos electrónicos buzonjudicial@ani.gov.co y njudiciales@invias.gov.co, guardaron silencio.”

El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, mediante correo electrónico del 18 de mayo de 2022², allegó escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía en contra la Compañía de Seguros Mapfre Seguros Generales de Colombia.

El apoderado judicial manifestó en dicho escrito, que en el buzón de notificaciones judiciales del INVÍAS njudiciales@invias.gov.co, se recibió el 3 de noviembre de 2021 a las 4:22 p.m., el auto admisorio de la demanda junto con la demanda, pero no los anexos de la misma. Debido a ello, los días 10 y 16 de mayo de 2022 solicitó a los correos rmemorialessec03satadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co y camilorubiano@sercoas.com, la remisión de los respectivos anexos con el fin de poder contestarla, pero que aun así no se los recibió.

Indicó que, pese a que no obtuvo respuesta a las solicitudes elevadas en oportunidad, presenta la contestación de la demanda a fin de que se tenga en cuenta dentro del proceso, así como las pruebas que se allegan y solicitan, ejerciendo así el Derecho de Contradicción de la entidad que representa.

El Despacho, tras revisar el expediente digital, observa que el 3 noviembre de 2021 a las 2:59 p.m., la secretaria del Juzgado notificó personalmente el auto admisorio y la demanda de la referencia a los correos electrónicos mferreira@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; buzonjudicial@ani.gov.co y njudiciales@invias.gov.co; pertenecientes en su orden al Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, así:

¹ Ver documento digital “05.- 13-09-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documentos digitales “14.- 18-05-2022 CORREO” y “15.-18-05-2022 CONTESTACION Y LLAMAMIENTO – INVÍAS”.

3/11/21 15:00

Correo: Juzgado 38 Administrativo - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Notificación personal auto admisorio demanda 2021-00122

Juzgado 38 Administrativo - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co>

Mié 3/11/2021 2:59 PM

Para: MARTHA LEONOR FERREIRA ESPARZA <mferreira@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
 <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Felipe Andres Bastidas Paredes <buzonjudicial@ani.gov.co>; Jose Alirio Medina
 Carreno <njudiciales@invias.gov.co>

4 archivos adjuntos (15 MB)

01.- 20-05-2021 DEMANDA.pdf; 02.- 20-05-2021 ANEXOS.pdf; 03.- 20-05-2021 ACTA DE REPARTO.pdf; 05.- 13-09-2021 AUTO
 ADMITE DEMANDA.pdf;



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
 CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D. C.
 SECCIÓN TERCERA**

Señores
 Ministerio Público
 Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
 Instituto Nacional de Vías - INVÍAS
 Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
 E.S.D.

Es de notar que, en dicho correo electrónico se adjuntaron 4 archivos, los cuales corresponden a:

- "01.- 20-05-2021 DEMANDA.pdf;"
- **"02.- 20-05-2021 ANEXOS.pdf;"**
- "03.- 20-05-2021 ACTA DE REPARTO.pdf;"
- "05.- 13-09-2021 AUTO ADMITE DEMANDA.pdf"

Es claro para el juzgado que a dicho mensaje de datos sí se adjuntaron los anexos de la demanda.

Ahora, si bien el apoderado informa que los anexos fueron posteriormente solicitados a la secretaría y al apoderado de la parte actora, a los correos electrónicos rmemorialessec03satadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co y camilorubiano@sercoas.com, es dable indicar que el primero de ellos no corresponde al correo electrónico que la Rama Judicial dispuso para que este juzgado reciba notificaciones o memoriales de los sujetos procesales, ya que los correos asignados son correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co, información que igualmente es señalada en el auto admisorio de la demanda, y que a simple vista se distingue de los informados por el mandatario.

Además, obran en el expediente dos correos electrónicos de los días 10 y 16 de mayo del 2022, los cuales coinciden con las fechas avisadas por el apoderado judicial. En los mismos se solicitó *"los anexos de la demanda para dar contestación a la misma"*, requerimientos que contrario a lo afirmado por el togado, sí fueron atendidos oportunamente por la secretaria del Juzgado.

Así las cosas, no se explica este Despacho las razones por las cuales, si en verdad el apoderado no recibió los anexos de la demanda con la notificación personal de 3 de noviembre de 2021, como lo aseveró, por qué solo hasta los días 10 y 16 de mayo de 2022 los solicitó, es decir, cuando ya habían transcurrido aproximadamente 6 meses.

Por tanto, el Despachó se mantendrá en lo afirmado en la parte motiva del auto del 13 de septiembre de 2021, y rechazará el llamamiento en garantía presentado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS frente a la

Compañía de Seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto de 25 de abril de 2022, en cuanto a que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS** no contestó la demanda dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: RECHAZAR el llamamiento en garantía presentado por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS** frente a la Compañía de Seguros **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, por extemporáneo.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. JAVIER EDUARDO SANDOVAL ESCOBAR**, identificado con C.C. No. 79.486.079 y T.P. No. 76.045 del C.S. de la J., como apoderado del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: juridico@segurosdelestado.com ; camilorubiano@sercoas.com ;
Parte demandada: buzonjudicial@ani.gov.co ; njudiciales@invias.gov.co ;
jesandoval@invias.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

³ Ver documento digital “12.- 10-05-2022 PODER Y ANEXOS INVÍAS”.

Firmado Por:

**Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 709804123a0c2df0a5c798cd3b3e939dcd0f3437c2215a55bf5df49707800100

Documento generado en 05/07/2022 04:46:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**